



RESOLUCIÓN No. 012-GG-ETEP-2021

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 66, dispone: "Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil."

Que, la Ley de Inquilinato en su artículo 2, regula: "Leyes supletorias. - En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en lo que fueren pertinentes."

Que, el Código Civil en su artículo Art. 1583, faculta: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; [...]"

Que, el artículo 36 de la Ordenanza Nro. 078-2020, permite que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva EMPUDEPRO TENA-EP, señala que, el Gerente General de "EMPUDEPRO TENA-EP" tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva de la empresa, por lo que, podrá emitir títulos de crédito para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la Ley.

Que, mediante Informe del Administrador del Contrato Nro. 006-RL-AC-YC-ETEP-2021 de 05 de febrero de 2021, suscrito por el Administrador de Contrato, concluye: "Al ser legal la petición del arrendatario Ulloa Yáñez Deysi Rosario conforme reza el artículo 1583 del Código Civil; en tal sentido es procedente dar por terminado el Contrato Administrativo de Arrendamiento a favor del arrendatario hasta el día 31 de enero de 2021. La arrendataria adeuda a la Empresa Pública el monto de (325,00 USD) TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORTE, por los meses de enero-diciembre de 2020; y, enero 2021, valor que deberá ser recuperado a través de acción coactiva.", **asimismo recomienda:** "A su autoridad se sugiere que proceda a emitir el acto administrativo de terminación de arrendamiento hasta el 31 de enero de 2021 a favor del arrendatario Ulloa Yáñez Deysi Rosario por la causal contenida en el artículo 1583 numeral 1 del Código Civil, del local comercial Nro. 59 de la Sección "Venta de Ropa y Bazar" del Mercado del Sur; también se dignará disponer a la Unidad de Recaudación suspenda definitivamente el sistema de cobro del arrendatario a fin de evitar generación de obligaciones futuras, así como a la Unidad Financiera y Jurídica para el registro de la terminación del contrato conforme el ámbito de sus competencias. El valor pendiente de (325,00 USD) TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORTE, por los meses de enero-diciembre de 2020; y, enero 2021, deberá ser cobrado a través de la acción coactiva."

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 del Estatuto de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER el Informe del Administrador del Contrato Nro. 006-RL-AC-YC-ETEP-2021 de fecha 05 de febrero de 2021 suscrito por el Administrador de Contrato, y en consecuencia se dispone:

- a) **DAR TERMINADO POR CONVENCIÓN DE LAS PARTES EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRIENDO** a favor del Ulloa Yáñez Deysi Rosario a partir del 31 de enero de 2021, del Local Comercial Nro. 59 de Venta de Ropa y Bazar ubicado en el Mercado del Sur, administrado por la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP.
- b) **Disponer** al Responsable de Recaudación suspenda el cobro definitivo de los cánones de arrendamiento del arrendatario Ulloa Yáñez Deysi Rosario a partir del 31 de enero de 2021, del Local Comercial Nro. 59 de Venta de Ropa y Bazar ubicado en el Mercado del Sur.
- c) **Disponer** al responsable administrativo, financiero, administrador de mercado y jurídico actúe en el ámbito de sus competencias en el registro de la terminación por convención entre las partes del Contrato Administrativo de Arriendo.

Artículo 2.- ORDENAR a la arrendataria realice la entrega inmediata del Local Comercial Nro. 59 de Venta de Ropa y Bazar ubicado en el Mercado del Sur, en igual condiciones que al inicio del arrendamiento considerando el desgaste natural del Local Comercial.

Artículo 3.- DISPONER a la Administradora de Mercados efectúe la correspondiente acta entrega recepción y presente un informe situacional del inmueble sujeto a la terminación del arrendamiento.

Artículo 4.- DECLARAR vacante el local comercial Nro. 59, sección "Venta de Ropa y Bazar", en consecuencia, se autoriza dar en arrendamiento el local comercial conforme la normativa vigente.

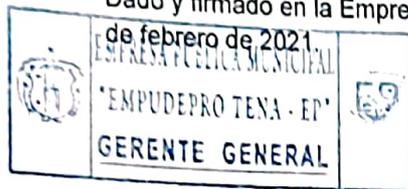
Artículo 5.- ORDENAR el pago inmediato de la cantidad de (325,00 USD) TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORTE con base al contrato de arriendo de 20 de julio de 2018, informe Nro. 006-RL-AC-YC-ETEP-2021 de 05 de febrero de 2021, a Ulloa Yáñez Deysi Rosario dentro del término de **diez días**, deberá efectuar el pago en las Oficinas de Recaudación de la Empresa Pública EMPUDEPRO TENA-EP.

Artículo 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución emítase la orden de pago y téngase en cuenta que, en el caso de no efectuarse dicho pago, se procederá al cobro por la vía coactiva.

Artículo 7.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

Notifíquese, publíquese y ejecútese. -

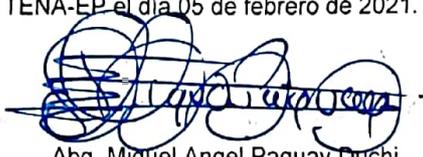
Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el día 05 de febrero de 2021.




Tig. Jaime Ferrando Bravo Noboa
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

Lo certifico. - Que, la presente resolución administrativa fue firmada y prevista por el Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 05 de febrero de 2021.


Abg. Miguel Angel Paguay Duchí

SECRETARIO AD-HOC

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

